



Expediente No. 2007-537

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 MAYO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **BEJAMIN CORONADO CASTRO** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que fue presentado desistimiento de recurso. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 MAYO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en memorial de 01 de septiembre de 2021¹, la vinculada Fiduprevisora S.A., presentó desistimiento del recurso de apelación concedido por esta Unidad Judicial el 10 de agosto de 2021².

Así las cosas, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación concedido a través de providencia referida; lo anterior con base en lo ordenado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por analogía de la norma y el cual expresa:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.”
(...)

¹ Pág. 681

² Pág. 666



De igual forma se ordenará que a través de Secretaría, se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de 01 de diciembre de 2020³, esto es, proceder con el envío del proceso al liquidador de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

2

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la la vinculada Fidupervisora S.A en fecha 01 de septiembre de 2021, el cual recae sobre el recurso de apelación concedido en auto del 10 de agosto de 2021; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLASE a través de la Secretaría, a lo ordenado en el numeral primero del auto de 01 de diciembre de 2020, esto es, proceder con el envío del proceso al liquidador de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 01 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 20
CBB

³ Pág. 556